




OFICIO ORD. N° 015/ 0227

ANT.: Solicitud de acceso a la información pública del Sr. Álvaro Chamaca Campos (SAIP N° AJ010T00001547).

MAT.: Deniega totalmente solicitud de acceso a la información pública.

SANTIAGO, 24 ENE 2018

DE: EMILIO VALENZUELA DE RODT  
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO (S)  
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

A: ÁLVARO CHAMACA CAMPOS  


I.- Junto con saludarle, y en relación al requerimiento de acceso a la información pública, indicado en el antecedente, Ud. solicitó a este órgano de la Administración del Estado lo siguiente:

*"Resultados del Diagnóstico de Infraestructura en Espacios Educativos en Jardines infantiles, Vía de Transferencia de Fondos, realizados por la Unidad de Infraestructura a nivel Nacional".*

II.- Al respecto, de acuerdo a lo indicado por el Departamento de Planificación de este órgano de la Administración del Estado, se informa a Ud. que no se ha generado el instrumento de diagnóstico denominado "Informe de revisión de infraestructura de jardines infantiles VTF vía proceso de reconocimiento oficial del Estado". Por lo tanto, no es factible hacer entrega de los resultados del diagnóstico, toda vez que, el Informe con los datos oficiales se encuentra en proceso.

III.- En consecuencia, la autoridad que suscribe, viene en denegar totalmente la información de la solicitud de acceso de la referencia, por las razones expuestas anteriormente.

IV.- En virtud de lo señalado en los párrafos anteriores, se deniega totalmente la solicitud de acceso a la información por usted requerida, de acuerdo a la siguiente causal dispuesta en la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública:

*"Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*

1. *Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente (...)*

*Letra b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.*

V.- Asimismo, se informa a Ud. que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 24 de la Ley N° 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública", dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación de este acto administrativo, para reclamar respecto de esta respuesta ante el Consejo para la Transparencia.




OFICIO ORD. N° 015/ 0227

ANT.: Solicitud de acceso a la información pública del Sr. Álvaro Chamaca Campos (SAIP N° AJ010T00001547).

MAT.: Deniega totalmente solicitud de acceso a la información pública.

SANTIAGO, 24 ENE 2018

DE: EMILIO VALENZUELA DE RODT  
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO (S)  
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

A: ÁLVARO CHAMACA CAMPOS  


I.- Junto con saludarle, y en relación al requerimiento de acceso a la información pública, indicado en el antecedente, Ud. solicitó a este órgano de la Administración del Estado lo siguiente:

*"Resultados del Diagnóstico de Infraestructura en Espacios Educativos en Jardines infantiles, Vía de Transferencia de Fondos, realizados por la Unidad de Infraestructura a nivel Nacional".*

II.- Al respecto, de acuerdo a lo indicado por el Departamento de Planificación de este órgano de la Administración del Estado, se informa a Ud. que no se ha generado el instrumento de diagnóstico denominado "Informe de revisión de infraestructura de jardines infantiles VTF vía proceso de reconocimiento oficial del Estado". Por lo tanto, no es factible hacer entrega de los resultados del diagnóstico, toda vez que, el Informe con los datos oficiales se encuentra en proceso.

III.- En consecuencia, la autoridad que suscribe, viene en denegar totalmente la información de la solicitud de acceso de la referencia, por las razones expuestas anteriormente.

IV.- En virtud de lo señalado en los párrafos anteriores, se deniega totalmente la solicitud de acceso a la información por usted requerida, de acuerdo a la siguiente causal dispuesta en la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública:

*"Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*

1. *Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente (...)*

*Letra b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.*

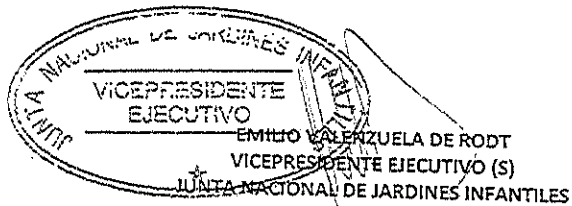
V.- Asimismo, se informa a Ud. que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 24 de la Ley N° 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública", dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación de este acto administrativo, para reclamar respecto de esta respuesta ante el Consejo para la Transparencia.



VI.- El presente acto administrativo se incorporará al índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados, una vez que se encuentre firme, de conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo Para la Transparencia.

VII.- Se ruega acusar recibo de este oficio al siguiente correo electrónico: [transparencia\\_pasiva@junjired.cl](mailto:transparencia_pasiva@junjired.cl); o bien, remitir una correspondencia a la Dirección Nacional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ubicada en Marchant Pereira N° 726, comuna de Providencia, o en las Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS), ubicadas en las Direcciones Regionales del país.

Se despide atentamente,



EVdR/PZJ/PSV/CSS/NQG/nrb  
Distribución:  
- Álvaro Chamiza Campos  
- Sección de Transparencia y Ley del Lobby  
- Archivo Departamento Fiscalía y Asesoría Jurídica (14/2018)  
- Oficina de Partes

